



BOLETÍN OFICIAL S A L T A

Edición
COMPLEMENTARIA



Cabildo Histórico, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

Edición N° 21.171

Salta, viernes 11 de febrero de 2022

Dr. Gustavo Sáenz, Gobernador
Dra. Matilde López Morillo, Secretaria Gral. de la Gobernación
Dra. María Victoria Restom, Directora General



TARIFAS

Disposición Boletín Oficial N° 001/2.022

Publicaciones - Textos hasta 200 palabras - Precio de una publicación, por día.

PUBLICACIONES

| | | | |
|--|-----------------------|------------------------|-----------------------------|
| Valor de la Unidad tributaria (U.T.) actual..... | | | \$ 7,00 |
| | Trámite Normal | Trámite urgente | |
| | Precio por día | Precio por día | |
| | U.T. | U.T. | |
| Texto hasta 200 palabras, el excedente se cobrará por Unidad tributaria..... | 0,5 | | \$ 3,50 |
| Hoja de Anexo que se adjunta a la Publicación..... | 70 | 170 | \$ 490,00 \$ 1.190,00 |

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

| | | | |
|---|----|--|---------------------------------------|
| Concesiones de Agua pública..... | 70 | | \$ 490,00 170 \$ 1.190,00 |
| Remates administrativos | 70 | | \$ 490,00 170 \$ 1.190,00 |
| Avisos Administrativos: Res. Lic. Contr. Dir. Conc. de precios Cit. Aud. Púb. | | | |
| Líneas de Ribera, etc..... | 70 | | \$ 490,00 170 \$ 1.190,00 |

SECCIÓN JUDICIAL

| | | | |
|---|----|--|---------------------------------------|
| Edictos de minas..... | 70 | | \$ 490,00 170 \$ 1.190,00 |
| Edictos judiciales: Sucesorios, Remates, Quiebras, Conc. Prev., | | | |
| Posesiones veinteañales, etc. | 70 | | \$ 490,00 170 \$ 1.190,00 |

SECCIÓN COMERCIAL

| | | | |
|--|-----|--|---|
| Avisos comerciales..... | 70 | | \$ 490,00 170 \$ 1.190,00 |
| Asambleas comerciales | 70 | | \$ 490,00 170 \$ 1.190,00 |
| Estados contables (Por cada página)..... | 154 | | \$ 1.078,00 370 \$ 2.590,00 |

SECCIÓN GENERAL

| | | | |
|---|----|--|---------------------------------------|
| Asambleas profesionales..... | 70 | | \$ 490,00 170 \$ 1.190,00 |
| Asambleas de entidades civiles (Culturales, Deportivas y otros) | 60 | | \$ 420,00 100 \$ 700,00 |
| Avisos generales | 70 | | \$ 490,00 170 \$ 1.190,00 |

EJEMPLARES Y SEPARATAS (Hasta el 31/12/2.015)

| | | | |
|---|-----|--|-----------|
| Boletines Oficiales | 6 | | \$ 42,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 200 páginas) | 40 | | \$ 280,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 400 páginas) | 60 | | \$ 420,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Hasta 600 páginas) | 80 | | \$ 560,00 |
| Separatas y Ediciones especiales (Más de 600 páginas) | 100 | | \$ 700,00 |

FOTOCOPIAS

| | | | |
|---|----|--|----------|
| Simples de Instrumentos publicados en boletines oficiales agotados | 1 | | \$ 7,00 |
| Autenticadas de instrumentos publicados en boletines oficiales agotados | 10 | | \$ 70,00 |

COPIAS DIGITALIZADAS

| | | | |
|--|----|--|-----------|
| Simples de copias digitalizadas de la colección de Boletines 1.974 al 2.003..... | 10 | | \$ 70,00 |
| Copias digitalizadas de colección de Boletines 1.974 al 2.003 | 20 | | \$ 140,00 |

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas: Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.

Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.

Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, 1, se considerarán como una palabra.

Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "Valor al Cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.

Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

SUMARIO

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

DECRETOS

| | |
|--|---|
| N° 140 del 11/2/2022 – M.E.y S.P. – DELEGA EN EL SR. MINISTRO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS, SR. SECRETARIO DE FINANZAS Y SRA. SECRETARIA DE PLANIFICACIÓN FINANCIERA; LA FACULTAD DE REALIZAR TODOS ACTOS NECESARIOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN BONO DE CONVERSIÓN DEL CAPITAL ADEUDADO, POR LOS MUTUOS SUSCRIPTOS: AÑOS 2.016, 2.017 Y 2.018 ENTRE LA PROVINCIA Y EL ANSES. | 5 |
| N° 141 del 11/2/2022 – M.S.P. – INCORPORA A LA PLANTA TEMPORARIA Y ESTRUCTURA DE CARGOS DE LOS CENTROS ASISTENCIALES DE LA PROVINCIA, AL PERSONAL TEMPORARIO. (VER ANEXO) | 6 |



Sección **Administrativa**

Guachipas, Salta - Gentileza del Ministerio de Turismo y Deportes de Salta

DECRETOS

SALTA, 11 Febrero de 2022

DECRETO N° 140

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y SERVICIOS PÚBLICOS

Expediente N° 11-6200/2022 Cpde. 2.-

VISTO los artículos 8° de la Ley Nacional N° 27.574; 4° del Decreto N° 458/2021 del Poder Ejecutivo Nacional; 37 de la Ley Provincial N° 8.298 de Presupuesto General de la Provincia de Salta – Ejercicio 2022 y 13 de la Ley Provincial N° 8.171 –modificada por la Ley N° 8.274 – del Gobernador, Vicegobernador, Ministros y Secretario General de la Gobernación, Secretarios de Estado y Subsecretarios de Estado; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la mencionada Ley Nacional se instruyó al Poder Ejecutivo Nacional para que, por intermedio de la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y en un plazo de noventa (90) días, renegociara los contratos de préstamos conferidos acorde a los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260, suscribiendo acuerdos de refinanciación y estableciendo los términos y condiciones;

Que los acuerdos de refinanciación deberán incluir una opción de conversión del capital adeudado a un bono con vencimiento a mediano plazo, sujeto a los términos y condiciones establecidos por el Poder Ejecutivo Nacional;

Que la opción de conversión podrá ser ejercida por las provincias antes de la fecha de vencimiento del acuerdo de refinanciación y será extensible al saldo del capital adeudado bajo los contratos de préstamos conferidos acorde a los acuerdos ratificados por los artículos 24 y 25 de la Ley N° 27.260;

Que a su vez, el artículo 4° del Decreto N° 458/2021 estableció los términos y condiciones a los que quedará sujeta la opción del Bono de Conversión prevista en el artículo 8° de la Ley N° 27.574;

Que el citado Decreto entre sus condiciones establece que a efectos de asegurar el cumplimiento de las obligaciones de pago del capital y de los intereses que devengue el Bono de Conversión, la Provincia deberá ceder "pro solvendo" irrevocablemente sus derechos sobre las sumas a ser percibidas por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos, hasta la total cancelación del capital con más los intereses y gastos adeudados;

Que por otro lado, el artículo 37 de la Ley N° 8.298 que aprueba el Presupuesto General de la Provincia de Salta – Ejercicio 2022 autoriza al Poder Ejecutivo, en los términos y condiciones establecidos por Ley Nacional N° 27.574 y el Decreto Nacional N° 458/2021, a ejercer la opción de conversión del capital adeudado a un bono, por los mutuos suscriptos en los años 2.016, 2.017 y 2.018 entre la Provincia y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS);

Que en orden a los principios de celeridad y eficiencia, y de conformidad a lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 8.171 –modificada por su similar N° 8.274–, corresponde delegar en el Ministro de Economía y Servicios Públicos y en los funcionarios competentes, la facultad de llevar adelante todas las acciones tendientes a la implementación de un bono de conversión de capital adeudado, como así también la facultad de autorizar a los funcionarios de su cartera de estado para realizar dichos actos y todo trámite vinculado a los mismos;

Que el Contador General de la Provincia dictamina la viabilidad de la operación

de endeudamiento a través del bono de conversión y concluye que no se vulnera el artículo 69 de la Constitución Provincial, por cuanto los servicios de la deuda no excederían la cuarta parte de los recursos ordinarios del Tesoro Provincial, ni los límites establecidos en el artículo 21 de la Ley Nacional N° 25.917 de Responsabilidad Fiscal;

Que la Coordinación General de Asuntos Legales y Técnicos del Ministerio de Economía y Servicios Públicos, y la Fiscalía de Estado han tomado la intervención de su competencia;

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 140, segundo párrafo, 144, inciso 1° de la Constitución Provincial, y artículos 1° y 13 de la Ley N° 8.171 –modificada por su similar N° 8.274–,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Delégase en el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, en el señor Secretario de Finanzas y en la señora Secretaria de Planificación Financiera la facultad de realizar todos aquellos actos necesarios y convenientes, como así también todo trámite vinculado a la suscripción de la documentación y acuerdos a fin de dar cumplimiento a las operaciones dispuestas para la implementación de un bono de conversión del capital adeudado conforme los lineamientos establecidos en los artículos 8° de la Ley N° 27.574 y 4° del Decreto N° 458/2021 del Poder Ejecutivo Nacional, por los mutuos suscriptos en los años 2.016, 2.017 y 2.018 entre la Provincia y la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES), en su carácter de administradora del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino (FGS), ello de conformidad a las razones expuestas en el considerando del presente instrumento.

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Servicios Públicos, y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Cánepa (I) – López Morillo

Fechas de publicación: 11/02/2022
OP N°: SA100040634

SALTA, 11 Febrero de 2022

DECRETO N° 141
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
Expediente N° 321-287445/21.-

VISTO el Decreto N° 252/2021, por medio del cual se aprueba el Acta Acuerdo suscripta entre el Ministerio de Salud Pública, el Ministerio de Economía y Servicios Públicos y representantes de entidades sindicales; y,

CONSIDERANDO:

Que en esa oportunidad se acordó que el Ministerio de Salud Pública trabajará en la incorporación gradual de los agentes que se encuentran prestando servicios en distintos Centros Asistenciales de la Provincia bajo la modalidad de Personal Contratado;

Que en esta instancia y a los efectos de continuar cumpliendo con los compromisos asumidos en la citada Acta Acuerdo, se estima conveniente la incorporación a

planta temporaria del personal que viene cumpliendo servicios en el ámbito del Ministerio de Salud Pública;

Que de esta manera se brinda solución a un antiguo requerimiento del personal de salud pública que desde hace tiempo viene reclamando se le brinde una solución a su situación laboral, permitiéndose ingresar al régimen previsto en el Estatuto del Personal de la Salud de la Provincia – Ley N° 7.678;

Que han tomado intervención los organismos técnicos competentes del Ministerio de Salud Pública señalando que se encuentra acreditada la idoneidad de los agentes para su correspondiente designación y que el presente trámite no representa un aumento del número de cargos previstos para la jurisdicción;

Por ello, en ejercicio de las potestades conferidas por el artículo 144, inciso 2°, de la Constitución Provincial, y lo previsto en los artículos 1° y 2° de la Ley N° 8.171 modificada por su similar N° 8.274,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Con vigencia al 01 de Enero del 2.022, incorpórase a la planta temporaria y estructura de cargos de los Centros Asistenciales de la Provincia, los cargos consignados en el Anexo I que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Desígnase en carácter de personal temporario y con vigencia al 01 de Enero del 2.022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, al personal consignado en el Anexo III, en los cargos vacantes detallados en los Anexos I y II, los que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 3°.- Desígnase en carácter de personal temporario, con la vigencia que en cada caso se indica y hasta el 31 de diciembre del 2.022, al personal consignado en el Anexo IV, en los cargos vacantes detallados en los Anexos I y II, los que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 4°.- Desígnase en carácter de personal temporario y con vigencia al 01 de Enero del 2.022 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, al personal consignado en el Anexo V, de conformidad a lo establecido en artículo 4° de la Ley N° 6.504, en los cargos vacantes detallados en los Anexos I y II, los que forman parte integrante del presente.

ARTÍCULO 5°.- Déjase establecido que las mencionadas designaciones serán en los cargos, agrupamientos, subgrupos, función y dependencia que en cada caso se indica, con régimen horario de treinta (30) horas semanales.

ARTÍCULO 6°.- Los errores y omisiones que pueden detectarse en lo aprobado por el presente, no crea derecho alguno y deberá subsanarse por resolución ministerial delegada, respetando la norma vigente.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase al Ministerio de Economía y Servicios Públicos a realizar las reestructuraciones y transferencias presupuestarias que resulten necesarias a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública, señor Ministro de Economía y Servicios Públicos y por la señora Secretaria General de la Gobernación.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

SÁENZ – Esteban – Cánepa (I) – López Morillo

VER ANEXO

Edición N° 21.171
Salta, viernes 11 de febrero de 2022
Decreto Reglamentario N° 571/2020 del 28/08/2020



Fechas de publicación: 11/02/2022
OP N°: SA100040635

**Ley N° 25.506 – LEY DE FIRMA DIGITAL
CAPÍTULO I**

Consideraciones generales

ARTÍCULO 7°– Presunción de autoría. Se presume, salvo prueba en contrario, que toda firma digital pertenece al titular del certificado digital que permite la verificación de dicha firma.

ARTÍCULO 8°– Presunción de integridad. Si el resultado de un procedimiento de verificación de una firma digital aplicado a un documento digital es verdadero, se presume, salvo prueba en contrario, que este documento digital no ha sido modificado desde el momento de su firma.

ARTÍCULO 10° – Remitente. Presunción. Cuando un documento digital sea enviado en forma automática por un dispositivo programado y lleve la firma digital del remitente se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento firmado proviene del remitente.

**LEY N° 7.850 – ADHESIÓN LEY NACIONAL N° 25.506 – EMPLEO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Y LA FIRMA DIGITAL**

Artículo 1°.– Adhiérese la Provincia de Salta a la Ley Nacional 25.506 que reconoce el empleo de la firma electrónica y la firma digital.

Art. 2°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan ante el Poder Judicial y el Ministerio Público de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica y valor probatorio que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 3°.– La Corte de Justicia de la provincia de Salta y el Colegio de Gobierno del Ministerio Público reglamentarán su utilización y dispondrán su gradual implementación garantizando su eficacia.

Art. 4°.– Autorízase la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos administrativos y legislativos que se tramitan en los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la provincia de Salta, con idéntica eficacia jurídica que sus equivalentes en soporte papel o físico.

Art. 5°.– El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, en el ámbito de sus competencias, reglamentarán su utilización y dispondrán la implementación gradual de los expedientes electrónicos garantizando su eficacia.

Art. 6°.– Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil catorce.

DECRETO N° 571 del 28 de Agosto de 2020

CAPÍTULO III

Publicaciones y Secciones del Boletín Oficial Digital

Artículo 4°.– El Boletín Oficial Digital se publicará los días hábiles, exceptuándose de esta obligación los días feriados y no laborables dispuestos por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial. (...)

Artículo 5°.– Excepcionalmente se podrá publicar una Edición Complementaria los días

hábiles; como así también publicar la Sección Administrativa del Boletín Oficial en días inhábiles, feriados y no laborables a solicitud del Gobernador de la Provincia y/o del Secretario General de la Gobernación.

Artículo 7°.- Podrá disponerse la edición de separatas, folletos, libros y ediciones especiales originados en material publicado por el Boletín Oficial.

CAPÍTULO IV

De las Publicaciones, Fotocopias, Digitalizaciones y otros servicios:

Artículo 8°.- Publicaciones: A los efectos de las publicaciones que deban difundirse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Los textos que se presenten para ser publicados en el Boletín Oficial deben ser originales en formato papel o digitales, o fotocopias autenticadas de los mismos, todos los avisos deben encontrarse en forma correcta y legible, como así también debidamente foliados y suscriptos con firma ológrafa o digital por autoridad competente, según corresponda. Los mismos deberán ingresar con una antelación mínima de cuarentena y ocho (48) o veinticuatro (24) horas antes de su publicación (según se trate de un trámite normal o de un trámite urgente respectivamente), y dentro del horario de atención al público. Los textos que no reúnan los recaudos para su publicación, serán rechazados.
- b) La publicación de actos y/o documentos públicos se realizará de conformidad a la factibilidad técnica del organismo, procurando efectuarlas en los plazos señalados en el inciso anterior.
- c) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se abonarán según las tarifas en vigencia, a excepción de las que presenten las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, las cuales podrán publicar sus avisos mediante el Sistema "Valor al Cobro" (artículo 9°) y de las publicaciones sin cargo según reglamentación vigente (artículo 10).

Artículo 11.- Los Organismos de la Administración Provincial, son los responsables de remitir, en tiempo y forma, al Boletín Oficial todos los documentos, actos y avisos que requieran publicidad.

Artículo 12.- La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos. Si el error fuera imputable a la repartición, se publicará "Fe de Errata" sin cargo, caso contrario se salvará mediante "Fe de Errata" a costa del interesado.



GESTION
DE LA CALIDAD

RI-9000-5268

IRAM - ISO: 9001:2015



BOLETÍN OFICIAL SALTA

Casa Central:

Avda. Belgrano 1349 - (4400) Salta - Tel/Fax: (0387) 4214780

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles de Lunes a viernes de 8:30 a 13:00 hs.

Of. de Servicios - Ciudad Judicial:

Av. Memoria, Verdad y Justicia s/n. P. Baja

mail: boletinoficial@boletinoficialsalta.gov.ar

Horario de atención al público: Días hábiles: Lunes a viernes de 8:30 a 12:30 hs.

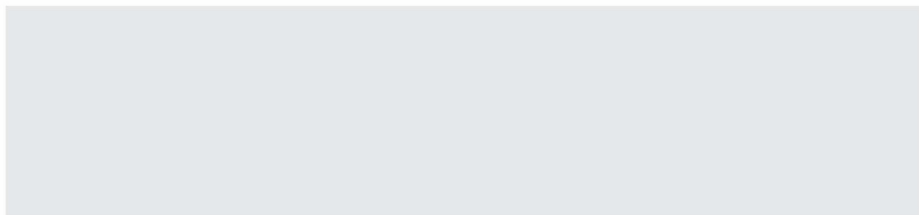
Ley N° 4337

Artículo 1°: A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2° del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones serán publicadas en el Boletín Oficial.

Artículo 2°: El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico.

CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN - LEY N° 26.994 - Artículo 5°: Vigencia. Las leyes rigen después del octavo día de su publicación oficial, o desde el día que ellas determinen.

Sustituye al Art. 2° del Código Civil.



   @boletinsalta

www.boletinoficialsalta.gob.ar